

0000001

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 ESCRITURA No.

2

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

5

ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ADERAI SLAM

6

COMPAÑIA LIMITADA

7

QUE OTORGAN

8

JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ Y GIOVANI LEONARDO

9

IANNONE SANTANA

10

11

12

CUANTIA: USD 500.00

13

14

15 EG

16

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

17

veintinueve de junio del año dos mil once, ante mí el Doctor GUILLERMO

18

CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional de la Notaria Décimo Sexta

19

del Cantón Quito, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES

20

SIETE UNO GUIÓN DNP (371-DNP), otorgado por el Consejo Nacional

21

de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura los

22

señores **Jerry Fernando Jaimes Gutiérrez y Giovani Leonardo**

23

Iannone Santana por sus propios y personales derechos. Los

24

comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana, de estado civil

25

solteros, mayores de edad, domiciliados Venezuela de tránsito por esta

26

ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y contraer

27

obligaciones a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido

28

sus pasaportes, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas son

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 agregadas por mí el Notario, así como advertidos que fueron de los
2 efectos y resultados de la presente escritura y así como examinados que
3 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento
4 de esta escritura pública sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
5 promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el
6 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
8 compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
9 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen a
10 la celebración de la presente escritura los señores **Jerry Fernando**
11 **Jaimes Gutiérrez y Giovani Leonardo Iannone Santana,** por sus
12 propios y personales derechos, quienes manifiestan su deseo de
13 constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad
14 Limitada, que se regirá por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto
15 contenido en esta escritura. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**
16 **PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
17 denominación de la compañía será **ANDAMIOS ANDERSON DEL**
18 **ECUADOR ANDERAI SLAM Compañía Limitada,** por tanto, en
19 todas las operaciones girará con este nombre y se regirá
20 por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las
21 normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**
22 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito
23 Metropolitano de Quito, por resolución de la Junta General de socios se
24 podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.
25 **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será
26 de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este
27 contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente
28 en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO:**
2 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto realizar las siguientes
3 actividades: Su objeto principal y sus medios serán: A) la importación,
4 exportación, distribución, arrendamiento, compra y venta de andamios
5 para el sector petrolero, sector petroquímico, sector de la construcción e
6 industrias afines; B) En concordancia también se dedicará a la
7 planificación y construcción (armado y desarmado) de andamios
8 multidireccionales utilizados en el sector petrolero, sector petroquímico,
9 sector de la construcción y afines; C) También a la construcción de
10 facilidades temporales para el mantenimiento de los equipos de planta del
11 área industrial petrolera y petroquímica; D) Podrá brindar capacitación y
12 asesoría para el uso y la construcción de andamios multidireccionales
13 utilizados en el sector petrolero, sector petroquímico, sector de la
14 construcción e industrias afines, E) Podrán certificar los andamios
15 contruidos según norma Osha 1926. Como objetos subsidiarios y sus
16 medios F) La ejecución de cualquier tipo de obras civiles, sean estas
17 para vivienda, bodegas, galpones, locales comerciales, pabellones
18 industriales y construcciones en general pudiendo ser estas públicas o
19 privadas; G) Para ejecutar la construcción de los bienes especificados en
20 el literal anterior podrá hacerlo por sí o por medio de otra u otras personas
21 o empresas, H) Podrá también brindar asesoría a terceros para la
22 construcción de obras civiles de cualquier índole que estas fueran; I)
23 Podrán ser representantes comerciales, concesionarios, concesionados,
24 franquiciantes o franquiciados de cualquier firma nacional o extranjera que
25 se dedique a la ejecución de obras civiles; J) Podrán suministrar e instalar
26 aislamientos térmicos, aislamientos contra fuego y refractarios tanto en las
27 obras civiles que construyan cuanto en obras para las que sean llamados;
28 K) Alquilar, comprar y vender baños portátiles para estos efectos. L)

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 Prestar el servicio de pulimento de superficies y pinturas en las obras
2 civiles que construyan cuanto en obras para las que sean llamados. M) La
3 prestación del servicio de abrasión a todo tipo de superficies
4 industriales, estructurales, entre otras en las obras civiles que construyan
5 cuanto en obras para las que sean llamados, esta abrasión será realizada
6 principalmente con la tecnología denominada Spongeblasting
7 (blasteo con esponjas de uretano encapsulada con óxido de
8 aluminio a presión) o cualquier otra tecnología que se pueda utilizar
9 para este fin. N) Podrá dedicarse a las desinfecciones industriales,
10 químicas, petroquímicas, mecánicas entre otras, Ñ) A la importación,
11 distribución, arrendamiento, compra y venta de equipos industriales y
12 componentes para abluciones con esponjas abrasivas y similares a base
13 de presión de aire para el sector petrolero, químico; petroquímico,
14 industrial O) Servicio de aplicación de recubrimientos y pinturas
15 industriales, marinas, cerámicas o de cualquier otra índole sobre
16 cualquier tipo de superficies en las obras civiles que construyan cuanto en
17 obras para las que sean llamados; P) Otro de los objetos subsidiarios
18 relacionados serán: Dar servicios a plantas industriales químicas o
19 petroquímicas entre otras; Q) Pudiendo realizar montajes mecánicos y
20 electromecánicos en plantas industriales químicas o petroquímicas entre
21 otras, R) Para el desarrollo de estos servicios podrán realizar trabajos
22 mecánicos, civiles, eléctricos, electrónicos y de instrumentación de
23 plantas industriales químicas o petroquímicas entre otras, en operación o
24 en parada; S) Trabajos de mantenimiento preventivos, rutinarios o
25 extraordinarios en plantas industriales, químicas o petroquímicas entre
26 otras. T) Prestar el servicio de terqueado hidráulico en plantas
27 industriales, químicas o petroquímicas entre otras. U) Prestación de
28 Servicios de verificación con rayos X y radiografía industrial,

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000003

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 incluyendo acabados con pintura, almacenamiento y transporte,
2 través de terceros de fuentes radiactivas para radiografía industrial
3 (iridium 192) y almacenamiento; V) Podrá suministrar personal calificado
4 para la prestación de este servicio a tercero que lo soliciten; W) Realizará
5 el transporte a través de terceros de químicos para procesos radiográficos
6 (reveladores y fijadores) y transporte a través de terceros de equipos para
7 realizar trabajos de gammagrafía y mediciones de espesores con
8 ultrasonido, con el fin de prestar el servicio anteriormente descrito; X)
9 Para dar cabal cumplimiento al objeto social principal así como a los
10 subsidiarios podrá adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar o dar en
11 arrendamiento, comodato cualquier otro tipo de bienes dentro del campo
12 petrolero, petroquímico, industrial o civil, relativos al desarrollo del objeto
13 social. W) Celebrar contrato de mandato con o sin representación Y)
14 Formar parte de otras sociedades de cualquier tipo siempre que sus
15 respectivos objetos sociales sean semejantes, complementarios, o
16 accesorios de esta, o que sean de conveniencia general para los
17 asociados Z) Transformarse en otro tipo legal de sociedades o fusionarse
18 con otra u otras. AA) Transigir y someter a la decisión de árbitros o de
19 amigables componedores los asuntos tenga interés. BB) Iniciar todas las
20 acciones judiciales y extrajudiciales que garanticen, protejan, defiendan la
21 ejecución del objeto social. CC) Finalmente podrá prestar todos los
22 servicios y desarrollar todas las actividades del objeto social de la
23 compañía precedentemente descritas, quedando exceptuada la
24 suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing.
25 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de
26 quinientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en
27 quinientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América
28 cada una y estará suscrito en numerario. **ARTICULO SEXTO:**

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 **REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a la transmisión de participaciones,
2 sus requisitos y efectos se registrá por las disposiciones contenidas de la ley
3 de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS**
4 **ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- La compañía está gobernada por la junta
5 general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.
6 **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general
7 de socios constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO**
8 **NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**-
9 Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de
10 acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general
11 ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general
12 extraordinaria cada vez que la convoque el presidente, el gerente general o
13 la soliciten los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
14 capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión.
15 La convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho días de
16 anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias
17 sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y
18 todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será
19 nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las sesiones
20 de junta general serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a
21 falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente
22 ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace,
23 pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un
24 secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y**
25 **DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la junta general: a. Aprobar
26 las cuentas y los balances que presenten los administradores. b. Acordar
27 cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus
28 objetivos. c. Reformar este contrato previo el cumplimiento de los

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000004



DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y
2 disminución de capital, fusión, escisión, etcétera. e. Designar y remover a
3 presidente y al gerente general por las causas legales establecidas en el
4 artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. f. Interpretar en
5 forma obligatoria para los socios el presente estatuto. g. Disponer y
6 resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar el gravamen y
7 enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía; i.-
8 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j.- Las demás
9 facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En definitiva,
10 corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y
11 atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones
12 que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
13 compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter
14 social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO:**
15 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas
16 conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los socios,
17 presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo
18 el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- **ARTICULO**
19 **DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al
20 modo de efectuar las convocatorias, quórum y resoluciones adoptadas,
21 concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en
22 los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento diecinueve de la ley
23 de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN**
24 **NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley
25 de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital
26 social de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de
27 los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por
28 unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 entenderá que la junta general es universal y está legalmente convocada
2 e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los
3 asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO**
4 **DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas
5 generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar
6 por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas
7 móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
8 serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
9 una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o
10 el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO**
11 **DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**
12 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a.
13 convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. b. suscribir
14 conjuntamente con el gerente general los Certificados de Aportación o los
15 Certificados Provisionales c. Suscribir el nombramiento de gerente
16 general. d. Expedir el reglamento interno de la compañía, si fuere
17 necesario; e. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de
18 éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del
19 subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.-**
20 El presidente será elegido por la junta general para el período de tres
21 años, sin necesidad de ser socio y pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
23 **DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El
24 gerente general será elegido por la junta general para un período de tres
25 años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
26 y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se
27 requiere ser socio de la compañía. El gerente general no podrá ejercer
28 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000005

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1. actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
2 **ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones
3 obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las
4 disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere
5 aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGESIMO:**
6 **ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del gerente
7 general: a. Convocar las sesiones de junta general. b. Administrar la
8 compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de
9 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
10 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c.
11 Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e. Dirigir las
12 labores del personal. f. Cumplir con las resoluciones de la junta general.
13 g. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las
14 actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás
15 documentos que la ley exige. h. Cumplir y hacer cumplir con las normas
16 legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
17 compañía. i. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de
18 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al
20 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y
21 los presentará el gerente general a consideración de la junta general
22 ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación
23 numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las
24 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la
25 contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las
26 leyes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-**
27 La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades,
28 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos
2 por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal,
3 hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital.

4 La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
5 ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO**

6 **QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES**

7 **GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su
8 liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno
9 suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo
10 dispuesto en la ley de compañías. tanto la liquidación de la compañía
11 hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en
12 fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se
13 hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados
14 en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.-**

15 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

16 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital está íntegramente, suscrito y pagado su
17 totalidad en la forma que desprende del cuadro de integración que se
18 detalla.

19 Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Num de participaciones	%
20 Jerry Jaimes	\$ 250.00	\$ 250.00	250	50%
21 Giovanni Iannone	\$ 250.00	\$ 250.00	250	50%
22 Total	\$ 500.00	\$ 500.00	500	100%

23 La inversión que se realiza es de tipo extranjera directa. **ARTICULO**

24 **VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y ANTICIPADA DE LA**

25 **COMPañÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes
26 causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.- por auto de
27 quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los
28 socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las
29 actividades para las cuales se formó o por imposibilidad

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**Quito, 29 de Junio de 2011Mediante comprobante No. 436249009, el (la) Sr.(a)(ita) BYRON ARANDAcon CI # 1713476735 consignó en este Banco la cantidad de SI. 500,00por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERAI SLAM CIA. LTDA

ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERAI SLAM CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JERRY JAIMES ✓	US.\$.	250,00 ✓
2	GIOVANI IANNONE ✓	US.\$.	250,00 ✓
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		500,00 ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Johanna Ruiz Ramírez
Ejecutivo de Ventas
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371808
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 11:46:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

A- ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERAISLAM CIA. LTDA. ✓
APROBADO
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta
 2 por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de
 3 responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de
 4 economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más
 5 del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los
 6 dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar
 7 el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o
 8 violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía,
 9 que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a
 10 los intereses de los socios o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la
 11 labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por
 12 incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra
 13 causa determinada en la ley o en el Estatuto Social. **DECLARACIONES:**
 14 Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores
 15 En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que
 16 anteceden los socios facultan a la profesional Carolina García S., para
 17 que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el
 18 establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que
 19 una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque
 20 a los socios a junta general para elegir administradores de la compañía.
 21 Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo
 22 para la completa validez de este documento.- Firmado) Doctora Carolina
 23 García S. Abogada con matrícula profesional número cinco mil
 24 cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- (
 25 Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus
 26 partes).- Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron
 27 los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura
 28 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1. todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

2 fe.-

3

4

5 SR JERRY FERNANDO JAIMES GUTIÉRREZ

6 P.P. 034928316

7

8

9 SR. GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA

10 P.P. 034928589

11

12

13

14

15

DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

16

NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

0000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, NOTARIO DECIMO SEXTO DELCANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE ONSTITUCIOND LA COMPAÑIA ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERAI SLAM CIA LTDA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 01 DE JULIO 2011.
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
EL NOTARIO



[Handwritten signature]



DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS.

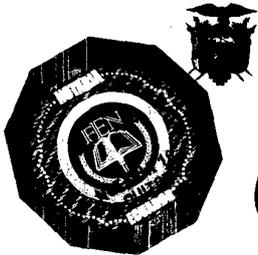
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

Dr. Guillermo Córdova Villegas

0000010

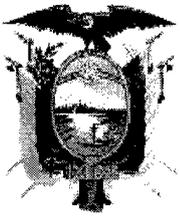
RAZÓN:- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003366, de fecha veinte y nueve de julio del año dos mil once. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ADERAI SLAM COMPAÑÍA LIMITADA"**, otorgada por los señores Jerry Fernando Jaimes Gutiérrez y Giovani Leonardo Iannone Santana, celebrada el veinte y nueve de junio del año dos mil once, ante mi Doctor Guillermo Córdova Villegas, Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito, por acción de personal numero trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, conferida por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura. **SE APRUEBA**, la Constitución de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 02 de Agosto del 2011.-

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Dr. Guillermo Córdova Villegas
Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio de 2.011, bajo el número **2634** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERASLAM CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1472**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034366**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20799

0000012

Quito,

10 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDAMIOS ANDERSON DEL ECUADOR ANDERAI SLAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA